



ANEXO

ESTATUTOS SOCIALES

PREÁMBULO

Constituida en 1901, Iberdrola representa un modelo empresarial construido a partir de una misión, una visión y unos valores, cuyo denominador común y principio motor es el compromiso con la creación de valor de forma sostenible en el desarrollo de todas sus actividades para la sociedad, sus profesionales, sus clientes, sus proveedores, sus accionistas y demás grupos de interés.

Estos *Estatutos Sociales*, aprobados por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, máximo órgano de gobierno a través del que los legítimos propietarios de Iberdrola expresan su voluntad, constituyen el núcleo de su ordenamiento interno, regulando, al amparo de la autonomía societaria que reconoce la ley, el contrato de sociedad que todos los accionistas aceptan al adquirir dicha condición y que los vincula en su condición de tales y que sienta las bases y los principios que rigen el gobierno de Iberdrola como entidad dominante de un grupo energético multinacional.

Esta norma estatutaria va mucho más allá del contenido exigido por la ley y habitual en las sociedades cotizadas al definir, en su título preliminar, las bases esenciales de Iberdrola como sociedad independiente, de carácter abierto, holding de un grupo industrial de dimensión internacional, descentralizado y comprometido con una misión, una visión y unos valores, así como con una estrategia clara de maximización de su dividendo social. Además, los *Estatutos Sociales* reconocen el hecho de que Iberdrola, por su tamaño y trascendencia, constituye una realidad institucional, centro de referencia de amplios grupos de interés y del entorno económico y social en el que desarrolla su actividad.

Su contenido se inspira en la *Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola*, que preside la actividad cotidiana de la Sociedad, encauza su vocación de liderazgo en sus distintos ámbitos de actuación, orienta su estrategia de maximización del dividendo social y guía el comportamiento ético de todo el equipo humano que participa en la construcción diaria del proyecto empresarial de Iberdrola.

La Misión del Grupo se basa en la creación de valor de forma sostenible en el desarrollo de todas sus actividades, siendo el grupo multinacional líder en el sector energético que presta un servicio de calidad mediante el uso de fuentes energéticas respetuosas con el medioambiente, que innova, que encabeza el proceso de transformación digital en su ámbito de actividad, que está comprometido con la lucha contra el cambio climático a través de toda su actividad empresarial, con el dividendo social y con la generación de empleo y riqueza en su entorno, y que considera a sus empleados un activo estratégico. En este sentido, Iberdrola fomenta su desarrollo, formación y medidas de conciliación, favoreciendo un buen entorno de trabajo y la igualdad de

ESTATUTOS SOCIALES

PREÁMBULO

Constituida en 1901, Iberdrola representa un modelo empresarial construido a partir de ~~una misión, una visión~~un propósito y unos valores, cuyo denominador común y principio motor es el compromiso con la creación de valor ~~de forma~~ sostenible en el desarrollo de todas sus actividades para ~~la sociedad,~~ sus profesionales, ~~sus clientes, sus~~ proveedores, ~~sus y~~ accionistas ~~y, las personas a las que suministra energía, la sociedad y los demás grupos de interés.~~

Estos *Estatutos Sociales*, ~~aprobados por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, máximo órgano de gobierno a través del que los legítimos propietarios de Iberdrola expresan su voluntad,~~ constituyen el núcleo de su ordenamiento interno, ~~regulando, al~~ Al amparo de la autonomía societaria que reconoce la ley, regulan el contrato de sociedad que todos los accionistas aceptan al adquirir dicha condición ~~y que los vincula en su condición de tales y que~~ sienta las bases y los principios que rigen el gobierno de Iberdrola como entidad dominante de un grupo energético multinacional.

Esta norma estatutaria va mucho más allá del contenido exigido por la ley y habitual en las sociedades cotizadas al definir, en su título preliminar, las bases esenciales de Iberdrola como sociedad independiente, de carácter abierto, *holding* de un grupo industrial de dimensión internacional, descentralizado y comprometido con ~~una misión, una visión~~un propósito y unos valores, así como con ~~una estrategia clara de maximización de su dividendo social~~los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas. Además, los *Estatutos Sociales* reconocen el hecho de que Iberdrola, por su tamaño y trascendencia, constituye una realidad institucional, centro de referencia de amplios grupos de interés y del entorno económico y social en el que desarrolla su actividad.

~~Su contenido se inspira en la Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola, que preside la actividad cotidiana de la Sociedad, encauza su vocación de liderazgo en sus distintos ámbitos de actuación, orienta su estrategia de maximización del dividendo social y guía el comportamiento ético de todo el equipo humano que participa en la construcción diaria del proyecto empresarial de Iberdrola.~~

~~La Misión del Grupo se basa en la creación de valor de forma sostenible en el desarrollo de todas sus actividades, siendo el grupo multinacional líder en el sector energético que presta un servicio de calidad mediante el uso de fuentes energéticas respetuosas con el medioambiente, que innova, que encabeza el proceso de transformación digital en su ámbito de actividad, que está comprometido con la lucha contra el cambio climático a través de toda su actividad empresarial, con el dividendo social y con la generación de empleo y riqueza en su entorno, y que considera a sus empleados un activo estratégico. En este sentido, Iberdrola fomenta su desarrollo, formación y medidas de conciliación, favoreciendo un buen entorno de trabajo y la igualdad de~~



oportunidades. Todo ello, en el marco de su estrategia de responsabilidad social y de cumplimiento de las normas tributarias.

La Misión se complementa, por un lado, con una Visión que contempla la ambición de protagonizar un futuro mejor, creando valor de forma sostenible con un servicio de calidad para las personas y para las comunidades en las que el Grupo desarrolla su actividad y, por otro lado, con unos Valores concretos que incluyen la creación de valor sostenible, el respeto de los principios éticos, el buen gobierno corporativo y la transparencia, el desarrollo de su equipo humano, el compromiso social, el fomento del sentimiento de pertenencia de los grupos de interés, la seguridad y la fiabilidad del suministro, la calidad, la innovación, el respeto por el medioambiente, la orientación al cliente y la lealtad institucional.

Estos *Estatutos Sociales* son a su vez la base sobre la que la Sociedad ha edificado su Sistema de gobierno corporativo, una estructura normativa que garantiza la articulación eficaz de los principios recogidos en la *Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola* bajo la forma de un verdadero sistema normativo, que es objeto de revisión y actualización permanente, para adaptarse de forma inmediata a los cambios normativos y a los estándares internacionales más exigentes.

El Sistema de gobierno corporativo configura un modelo de negocio que combina una estructura de toma de decisiones descentralizada, inspirada en el principio de subsidiariedad, con mecanismos de coordinación robustos que garantizan la integración global de todos los negocios del Grupo, todo ello sobre la base de un sistema de contrapesos eficaz, que impide que el poder de gestión se centralice en un único órgano de gobierno o en una única persona.

Los *Estatutos Sociales* de Iberdrola y las demás normas

~~oportunidades. Todo ello, en el marco de su estrategia de responsabilidad social y de cumplimiento de las normas tributarias.~~

El contenido de estos *Estatutos Sociales* se inspira en el propósito del grupo Iberdrola, continuar construyendo, cada día y en colaboración, un modelo energético más eléctrico, saludable y accesible, así como en sus valores corporativos: la energía sostenible, la fuerza integradora y el impulso dinamizador. El propósito y los valores del grupo Iberdrola constituyen su ideario corporativo, la base ideológica y axiológica en que se sustenta su propio proyecto empresarial, el conjunto de ideas, valores y principios que inspiran la organización y actuación de Iberdrola y su grupo, orientan el desenvolvimiento de su objeto social, y concretan y sustancian el interés social.

~~La Misión se complementa, por un lado, con una Visión que contempla la ambición de protagonizar un futuro mejor, creando valor de forma sostenible con un servicio de calidad para las personas y para las comunidades en las que el Grupo desarrolla su actividad y, por otro lado, con unos Valores concretos que incluyen la creación de valor sostenible, el respeto de los principios éticos, el buen gobierno corporativo y la transparencia, el desarrollo de su equipo humano, el compromiso social, el fomento del sentimiento de pertenencia de los grupos de interés, la seguridad y la fiabilidad del suministro, la calidad, la innovación, el respeto por el medioambiente, la orientación al cliente y la lealtad institucional.~~
naturaleza normativa del propósito y los valores del grupo Iberdrola se reconoce expresamente en el título preliminar de los *Estatutos Sociales*, en la cúspide de su ordenamiento interno, estando llamados a guiar su aplicación e interpretación, de conformidad siempre con la legislación vigente, a presidir la actividad cotidiana de la Sociedad, a encauzar su vocación de liderazgo en sus distintos ámbitos de actuación, y a orientar su estrategia de desarrollo sostenible y el comportamiento ético de todo el equipo humano que participa en la construcción diaria del proyecto empresarial de Iberdrola.

~~Estos *Estatutos Sociales* son, aprobados por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, máximo órgano de gobierno a través del que las personas que ostentan la legítima propiedad de Iberdrola expresan su voluntad,~~
son, a su vez, la base sobre la que la Sociedad ha edificado su Sistema de gobierno corporativo, una estructura normativa que garantiza la articulación eficaz ~~de los principios recogidos en la *Misión, Visión y Valores del propósito y de los valores corporativos*~~ del grupo Iberdrola bajo la forma de un verdadero sistema normativo, Como tal, ~~que~~ es objeto de revisión y actualización permanente, para adaptarse de forma inmediata a los cambios normativos y a los estándares internacionales más exigentes.

El Sistema de gobierno corporativo configura un modelo de negocio que combina una estructura de toma de decisiones descentralizada, inspirada en el principio de subsidiariedad, con mecanismos de coordinación robustos que garantizan la integración global de todos los negocios del ~~Grupo~~grupo, todo ello sobre la base de un sistema de contrapesos eficaz, que impide que el poder de gestión se centralice en un único órgano de gobierno o en una única persona.

Los *Estatutos Sociales* de Iberdrola y las demás normas



de su Sistema de gobierno corporativo obligan, en cuanto les sean aplicables, a sus accionistas, administradores, directivos y demás profesionales así como, en general, a cuantas personas puedan resultar válidamente vinculadas por ellos. Todos tienen el deber de cumplirlos y el derecho de exigir, asimismo, su cumplimiento.

Artículo 4. El Grupo Iberdrola

1. La Sociedad se configura como una sociedad *holding* cotizada y es la entidad dominante de un grupo multinacional de sociedades (el “**Grupo**”).
2. La estructura societaria y de gobierno del Grupo se define sobre las siguientes bases:
 - a) La Sociedad tiene atribuidas las funciones relativas al establecimiento, supervisión e implementación de las políticas y estrategias del Grupo, de las directrices básicas para su gestión y de las decisiones sobre asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo, así como el diseño del Sistema de gobierno corporativo.
 - b) Las sociedades *subholding* desarrollan la función de organización y coordinación estratégica en aquellos países y negocios en los que el Consejo de Administración de la Sociedad así lo decida.

Estas entidades agrupan las participaciones en las sociedades cabecera de los negocios energéticos en los distintos países en los que opera el Grupo. Además, el Grupo cuenta con una sociedad *subholding* para las sociedades cabecera de los negocios no energéticos, que operan en varios países.

A las sociedades *subholding* les corresponde difundir, implementar y asegurar el seguimiento de las políticas, estrategias y directrices generales del Grupo en cada uno de los países en los que este opera, teniendo en cuenta sus características y singularidades.

Las sociedades *subholding* cotizadas del Grupo disfrutan de un marco especial de autonomía reforzada que contempla las medidas adecuadas para salvaguardar los intereses de los accionistas minoritarios de dichas sociedades.

- c) Por último, las sociedades cabecera de los negocios del Grupo se ocupan de la dirección ordinaria y gestión efectiva de

de su Sistema de gobierno corporativo obligan, en cuanto les sean aplicables, a sus accionistas, ~~administradores, directivos~~miembros del Consejo de Administración, alta dirección y demás profesionales así como, en general, a cuantas personas puedan resultar válidamente vinculadas por ellos. ~~Todos~~Todas tienen el deber de cumplirlos y el derecho de exigir, asimismo, su cumplimiento.

Artículo 4. El Grupo Iberdrola

1. La Sociedad se configura como una sociedad *holding* cotizada y es la entidad dominante de un grupo multinacional de sociedades (el “**Grupo**”).
2. La estructura societaria y de gobierno del Grupo se define sobre las siguientes bases:
 - a) La Sociedad tiene atribuidas las funciones relativas al establecimiento, supervisión e implementación de las políticas y estrategias del Grupo, de las directrices básicas para su gestión y de las decisiones sobre asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo, así como el diseño del Sistema de gobierno corporativo.
 - b) Las sociedades *subholding* agrupan las participaciones en las sociedades cabecera de los negocios del Grupo y desarrollan la función de organización y coordinación ~~estratégica en aquellos en~~ relación con los países y/o negocios ~~en los~~ que el Consejo de Administración de la Sociedad ~~así lo~~ decida, difundiendo, implementando y asegurando el seguimiento de las políticas, estrategias y directrices generales del Grupo con atención a las características y singularidades de sus respectivos países y/o negocios.

~~Estas entidades agrupan las participaciones en las sociedades cabecera de los negocios energéticos en los distintos países en los que opera el Grupo. Además, el Grupo cuenta con una sociedad *subholding* para las sociedades cabecera de los negocios no energéticos, que operan en varios países.~~

~~A las sociedades *subholding* les corresponde difundir, implementar y asegurar el seguimiento de las políticas, estrategias y directrices generales del Grupo en cada uno de los países en los que este opera, teniendo en cuenta sus características y singularidades.~~

Las sociedades *subholding* cotizadas del Grupo disfrutan de un marco especial de autonomía reforzada que contempla las medidas adecuadas para salvaguardar los intereses de los accionistas minoritarios de dichas sociedades.

- c) Por último, las sociedades cabecera de los negocios del Grupo se ocupan de la dirección ordinaria y gestión efectiva de



cada uno de los negocios que el Grupo desarrolla en uno o varios países, así como de su control ordinario.

3. Todas las sociedades del Grupo comparten el mismo interés social así como idéntico propósito, valores corporativos y principios éticos.

Artículo 6. Interés social

La Sociedad concibe el interés social como el interés común a todos los accionistas de una sociedad anónima independiente orientada a la creación de valor sostenible mediante el desarrollo de las actividades incluidas en su objeto social, tomando en consideración los demás grupos de interés relacionados con su actividad empresarial y su realidad institucional, de conformidad con la *Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola*.

Artículo 7. Dividendo social

1. La Sociedad concibe el dividendo social como la creación de valor de forma sostenible para todos los grupos de interés que se ven afectados por las actividades del Grupo mediante el desarrollo de sus negocios, el impulso de las comunidades empresariales en las que la Sociedad participa y lidera, tanto desde el punto de vista económico como desde la perspectiva de la ética empresarial, la promoción de la igualdad y la justicia, el fomento de la innovación y el cuidado del medio ambiente, así como mediante la generación de empleo de calidad, su estrategia de responsabilidad social y su esfuerzo en la lucha contra el cambio climático.
2. La Sociedad es consciente de la importancia que el dividendo social tiene para todas las comunidades en las que el Grupo está presente. La maximización del dividendo social y el compromiso de la Sociedad con la creación de valor de forma sostenible, los principios éticos, la transparencia y el buen gobierno corporativo, el desarrollo de su equipo humano, el compromiso social, el sentimiento de pertenencia, la seguridad y la fiabilidad, la calidad, la innovación, el respeto por el medio ambiente, la orientación al cliente y la lealtad institucional son valores esenciales que el Consejo de Administración tiene en cuenta para definir la estrategia del Grupo.

Artículo 8. Normativa aplicable y Sistema de gobierno corporativo

1. La Sociedad se rige por las disposiciones legales relativas a las sociedades anónimas cotizadas y demás normas que le son de aplicación, así como

cada uno de los negocios que el Grupo desarrolla en uno o varios países, así como de su control ordinario.

3. Todas las sociedades del Grupo comparten el mismo interés social así como ~~idénticos~~idéntico propósito, valores corporativos y principios éticos.

Artículo 6. Interés social

La Sociedad concibe el interés social como el interés común a ~~todos los accionistas~~todas las personas titulares de acciones de una sociedad anónima independiente orientada a la creación de valor sostenible mediante el desarrollo de las actividades incluidas en su objeto social, tomando en consideración los demás grupos de interés relacionados con su actividad empresarial y su realidad institucional, de conformidad con ~~la Misión, Visión~~el Propósito y Valores del grupo Iberdrola.

Artículo 7. Dividendo social

1. La Sociedad concibe el dividendo social como la creación de valor de forma sostenible para todos los grupos de interés que se ven afectados por las actividades del Grupo ~~mediante el desarrollo de sus negocios~~, el impulso de las comunidades empresariales en las que la Sociedad participa y lidera, tanto desde el punto de vista económico como desde la perspectiva de la ética empresarial, la promoción de la igualdad y la justicia, el fomento de la innovación y el cuidado del ~~medio ambiente~~medioambiente, así como mediante la generación de empleo de calidad, ~~su estrategia de responsabilidad social y su esfuerzo y el liderazgo~~ en la lucha contra el cambio climático.
2. ~~La Sociedad es consciente de la importancia que el dividendo social tiene para todas las comunidades en las que el Grupo está presente. La maximización del dividendo social y el compromiso de la Sociedad con la creación de valor de forma sostenible, los principios éticos, la transparencia y el buen gobierno corporativo, el desarrollo de su equipo humano, el compromiso social, el sentimiento de pertenencia, la seguridad y la fiabilidad, la calidad, la innovación, el respeto por el medio ambiente, la orientación al cliente y la lealtad institucional son valores esenciales que el Consejo de Administración tiene en cuenta para definir la estrategia del Grupo.~~El dividendo social mide los impactos directos, indirectos e inducidos de todas las actividades de la Sociedad en los ámbitos económico, social y medioambiental y, en particular, su contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas.
3. A través de su estrategia de desarrollo sostenible, la Sociedad procura hacer partícipes a todos sus grupos de interés del dividendo social generado con sus actividades, compartiendo con ellos el valor creado.

Artículo 8. Normativa aplicable y Sistema de gobierno corporativo

1. La Sociedad se rige por las disposiciones legales relativas a las sociedades anónimas cotizadas y demás normas que le son de aplicación, así como



- por su Sistema de gobierno corporativo.
2. El Sistema de gobierno corporativo es el ordenamiento interno de la Sociedad, configurado de conformidad con la legislación vigente, en ejercicio de la autonomía societaria que esta ampara, y que se proyecta sobre el conjunto del Grupo. Persigue asegurar normativamente el mejor desarrollo del contrato social que vincula a sus accionistas y, en particular, del objeto social y del interés social, tal y como estos se definen en los artículos precedentes.
 3. El Sistema de gobierno corporativo está integrado por estos *Estatutos Sociales*, la *Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola*, las *Políticas corporativas*, las normas de gobierno de los órganos sociales y otros comités internos así como por los códigos, reglamentos y procedimientos que configuran y desarrollan el sistema de cumplimiento normativo de la Sociedad.
 4. La *Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola* constituye el ideario corporativo de la Sociedad, recoge la base ideológica y axiológica en la que basa su proyecto empresarial y desarrolla la vocación de perfeccionamiento de su realidad societaria e institucional, consciente de que, por su dimensión y la trascendencia de sus actividades, es el centro de referencia de amplios grupos de interés y del entorno económico y social en el que las sociedades que lo integran llevan a cabo sus negocios.
 5. La *Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola* inspira y se materializa en las Políticas corporativas y en las demás normas del Sistema de gobierno corporativo, preside la actividad cotidiana de todas las sociedades del Grupo y orienta su estrategia y todas sus actuaciones.
 6. El Consejo de Administración ha aprobado un *Código ético* que desarrolla el compromiso estatuario de la Sociedad con la *Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola* y los principios éticos.
 7. El contenido de las normas integrantes del Sistema de gobierno corporativo, en su versión completa o resumida, puede consultarse en la página web corporativa de la Sociedad.
 8. Corresponde a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración de la Sociedad, en sus respectivos ámbitos de competencia, desarrollar, aplicar e interpretar las normas que forman parte del Sistema de gobierno corporativo para asegurar en todo momento el cumplimiento de sus finalidades y, en particular, la consecución del interés social.
- por su Sistema de gobierno corporativo.
2. El Sistema de gobierno corporativo es el ordenamiento interno de la Sociedad, configurado de conformidad con la legislación vigente, en ejercicio de la autonomía societaria que esta ampara, y que se proyecta sobre el conjunto del Grupo. Persigue asegurar normativamente el mejor desarrollo del contrato social que vincula a sus accionistas y, en particular, del objeto social y del interés y dividendo social, tal y como estos se definen en los artículos precedentes.
 3. El Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad está integrado por estos *Estatutos Sociales*, la Misión, Visión el Propósito y Valores del grupo Iberdrola, el Código ético, las Políticas políticas corporativas, las, así como por otras normas de gobierno de los órganos sociales y otros comités internos así como por los códigos, reglamentos y procedimientos que configuran y desarrollan el sistema y de cumplimiento normativo de la Sociedad.
 4. La Misión, Visión El Propósito y Valores del grupo Iberdrola constituye el ideario corporativo de la Sociedad, recoge su razón de ser, la base ideológica y axiológica en la que basa su proyecto empresarial y desarrolla la vocación de perfeccionamiento de su realidad societaria e institucional, consciente de que, el cual, por su dimensión y la trascendencia de sus actividades, es el centro de referencia de amplios grupos de interés y del entorno económico y social en el que las sociedades entidades que lo integran llevan a cabo sus negocios actividades.
 5. La Misión, Visión Además, el Propósito y Valores del grupo Iberdrola inspira y se materializa en las Políticas políticas corporativas y en las demás normas del Sistema de gobierno corporativo, preside la actividad cotidiana de todas las sociedades entidades del Grupo y orienta su estrategia y todas sus actuaciones.
 6. ~~El Consejo de Administración ha aprobado un Código ético que desarrolla el compromiso estatuario de la Sociedad con la Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola y los principios éticos.~~
 7. ~~El contenido de las normas integrantes del Sistema de gobierno corporativo, en su versión completa o resumida, puede consultarse en la página web corporativa de la Sociedad.~~
 6. 8. Corresponde a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración de la Sociedad, en sus respectivos ámbitos de competencia, desarrollar, aplicar e interpretar las normas que forman parte del Sistema de gobierno corporativo para asegurar en todo momento el cumplimiento de sus finalidades y, en particular, la consecución del interés social.
 7. El contenido de las normas integrantes del Sistema de gobierno corporativo, en su versión completa o resumida, puede consultarse en la página web corporativa de la Sociedad.



Artículo 22. Derecho de asistencia

1. Podrán asistir a la Junta General de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, los titulares de, al menos, una acción con derecho de voto.
2. La asistencia a la Junta General de Accionistas podrá realizarse acudiendo al lugar en el que se celebre la reunión y, cuando así lo indique la convocatoria, a aquellos lugares accesorios dispuestos al efecto por la Sociedad, conectados con el lugar principal por sistemas que permitan, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación permanente entre ellos y la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de dichos lugares se considerarán como asistentes a la misma y única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.
3. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas.
4. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar la asistencia de directivos, empleados y otras personas relacionadas con la Sociedad. Además, podrá facilitar el acceso a los medios de comunicación, a los analistas financieros y a cualquier otra persona que estime conveniente, así como autorizar su retransmisión simultánea o diferida, pudiendo no obstante la Junta General de Accionistas revocar dicha autorización.

Artículo 32. Competencias del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos a la Junta General de Accionistas por la ley o por el Sistema de gobierno corporativo.
2. Sin perjuicio de que correspondan al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para administrar y representar a la Sociedad, como norma general de buen gobierno, el Consejo de Administración centrará su actividad, de conformidad con el Sistema de gobierno corporativo, en la definición y supervisión de las directrices generales que deben seguir la Sociedad y el Grupo, ocupándose, entre otras, de las siguientes cuestiones:
 - a) Establecer, dentro de los límites legales, las políticas, estrategias y directrices del Grupo, confiando a los órganos de administración y a la dirección de las sociedades cabecera de los negocios del Grupo las funciones de gestión ordinaria y dirección efectiva de cada uno de los negocios.
 - b) Supervisar el desarrollo general de las referidas políticas y estrategias y directrices

Artículo 22. Derecho de asistencia

1. Podrán asistir a la Junta General de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, los titulares de, al menos, una acción con derecho de voto.
2. La asistencia a la Junta General de Accionistas podrá realizarse acudiendo al lugar en el que se celebre la reunión y, cuando así lo indique la convocatoria, a aquellos lugares accesorios dispuestos al efecto por la Sociedad, conectados con el lugar principal por sistemas que permitan, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación permanente entre ellos y la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de dichos lugares se considerarán como asistentes a la misma y única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.
3. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas.
4. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar la asistencia de ~~directivos, empleados~~personal directivo, profesionales de las sociedades del Grupo y otras personas relacionadas con la Sociedad. Además, podrá facilitar el acceso a los medios de comunicación, a los analistas financieros y a cualquier otra persona que estime conveniente, así como autorizar su retransmisión simultánea o diferida, pudiendo no obstante la Junta General de Accionistas revocar dicha autorización.

Artículo 32. Competencias del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos a la Junta General de Accionistas por la ley o por el Sistema de gobierno corporativo.
2. Sin perjuicio de que correspondan al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para administrar y representar a la Sociedad, como norma general de buen gobierno, el Consejo de Administración centrará su actividad, de conformidad con el Sistema de gobierno corporativo, en la definición y supervisión de las directrices generales que deben seguir la Sociedad y el Grupo, ocupándose, entre otras, de las siguientes cuestiones:
 - a) Establecer, dentro de los límites legales, las políticas, estrategias y directrices del Grupo, confiando a los órganos de administración y a la dirección de las sociedades cabecera de los negocios del Grupo las funciones de gestión ordinaria y dirección efectiva de cada uno de los negocios.
 - b) Supervisar el desarrollo general de las referidas políticas y estrategias y directrices



por las sociedades *subholding* y por las sociedades cabecera de los negocios del Grupo, estableciendo mecanismos adecuados de coordinación e intercambio de información en interés de la Sociedad y de las sociedades integradas en aquel.

- c) Decidir en asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo.
3. El Consejo de Administración, con carácter general, confiará a su presidente, a los consejeros delegados y a los altos directivos la difusión, coordinación e implementación general de las directrices de gestión del Grupo, operando en interés de todas y cada una de las sociedades integradas en él.
4. El Consejo de Administración diseñará, evaluará y revisará con carácter permanente el Sistema de gobierno corporativo. Aprobará la *Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola* y prestará especial atención a la aprobación y actualización de las *Políticas corporativas*, que desarrollan los principios reflejados en estos *Estatutos Sociales* y en las demás disposiciones del Sistema de gobierno corporativo, y codifican las pautas que deben regir la actuación de la Sociedad, de sus accionistas y del Grupo.
5. El *Reglamento del Consejo de Administración* concretará las competencias reservadas a dicho órgano, que no podrán ser confiadas a los órganos delegados ni a la alta dirección de la Sociedad.

Artículo 33. Composición del Consejo de Administración y nombramiento de los consejeros

1. El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de nueve y un máximo de catorce consejeros designados o ratificados por la Junta General de Accionistas con sujeción a la ley y a los requisitos establecidos en el Sistema de gobierno corporativo.
2. Corresponderá a la Junta General de Accionistas la determinación del número de consejeros, a cuyo efecto podrá proceder a su fijación mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos.
3. No podrán ser nombrados consejeros ni, en su caso, representantes persona física de un consejero persona jurídica:
- a) Las sociedades, nacionales o extranjeras, del sector energético o de otros sectores, competidoras de la Sociedad, así como sus administradores o altos directivos y las personas que, en su caso, fueran propuestas por estas en su condición de accionistas.
- b) Las personas físicas o jurídicas que ejerzan el cargo de administrador en más de tres sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en bolsas de valores nacionales o extranjeras.

por las sociedades *subholding* y por las sociedades cabecera de los negocios del Grupo, estableciendo mecanismos adecuados de coordinación e intercambio de información en interés de la Sociedad y de las sociedades integradas en aquel.

- c) Decidir en asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo.
3. El Consejo de Administración, con carácter general, confiará a su presidente, a los consejeros delegados y a ~~los altos directivos~~ la alta dirección la difusión, coordinación e implementación general de las directrices de gestión del Grupo, operando en interés de todas y cada una de las sociedades integradas en él.
4. El Consejo de Administración diseñará, evaluará y revisará con carácter permanente el Sistema de gobierno corporativo. Aprobará ~~la Misión, Visión~~ Propósito y *Valores del grupo Iberdrola* y prestará especial atención a la aprobación y actualización de las *Políticas corporativas*, que desarrollan los principios reflejados en estos *Estatutos Sociales* y en las demás disposiciones del Sistema de gobierno corporativo, y codifican las pautas que deben regir la actuación de la Sociedad, de sus accionistas y del Grupo.
5. El *Reglamento del Consejo de Administración* concretará las competencias reservadas a dicho órgano, que no podrán ser confiadas a los órganos delegados ni a la alta dirección de la Sociedad.

Artículo 33. Composición del Consejo de Administración y nombramiento de los consejeros

1. El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de nueve y un máximo de catorce consejeros designados o ratificados por la Junta General de Accionistas con sujeción a la ley y a los requisitos establecidos en el Sistema de gobierno corporativo.
2. Corresponderá a la Junta General de Accionistas la determinación del número de consejeros, a cuyo efecto podrá proceder a su fijación mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos.
3. No podrán ser nombrados consejeros ni, en su caso, representantes persona física de un consejero persona jurídica:
- a) Las sociedades, nacionales o extranjeras, del sector energético o de otros sectores, competidoras de la Sociedad, así como sus administradores o ~~altos directivos~~ miembros de la alta dirección y las personas que, en su caso, fueran propuestas por estas en su condición de accionistas.
- b) Las personas físicas o jurídicas que ejerzan el cargo de administrador en más de tres sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en bolsas de valores nacionales o extranjeras.



- c) Las personas que, en los dos años anteriores a su eventual nombramiento, hubieran ocupado altos cargos en las administraciones públicas españolas incompatibles con el desempeño simultáneo de las funciones de consejero en una sociedad cotizada, conforme a la legislación estatal o autonómica española, o puestos de responsabilidad en los organismos reguladores del sector energético, de los mercados de valores u otros sectores en los que actúe el Grupo.
 - d) Las personas físicas o jurídicas que estén incurso en cualquier otro supuesto de incompatibilidad o prohibición regulado en disposiciones de carácter general, incluidas las que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad o el Grupo.
4. El nombramiento, ratificación, reelección y separación de consejeros deberá ajustarse a lo previsto en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo. Las propuestas de acuerdo a la Junta General de Accionistas relativas al nombramiento, ratificación y reelección de consejeros deberán ir acompañadas del correspondiente informe justificativo.

Artículo 34. Clases de consejeros

1. Se considerarán como consejeros ejecutivos los consejeros que desempeñen funciones de dirección en la Sociedad o su Grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan.
2. Serán considerados consejeros no ejecutivos todos los restantes consejeros de la Sociedad, pudiendo ser dominicales, independientes u otros externos:
 - a) Consejeros dominicales: los consejeros que posean una participación accionarial igual o superior a la que legalmente tenga la consideración de significativa en cada momento o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados. No obstante, si alguno de dichos consejeros desempeñase, al mismo tiempo, funciones de dirección en la Sociedad o en el Grupo, tendrá la consideración de consejero ejecutivo.
 - b) Consejeros independientes: los consejeros que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o su Grupo, sus accionistas significativos, sus directivos o con los demás consejeros. No podrán ser considerados consejeros independientes aquellos que lo hayan sido durante un período continuado superior a doce años.

- c) Las personas que, en los dos años anteriores a su eventual nombramiento, hubieran ocupado altos cargos en las administraciones públicas españolas incompatibles con el desempeño simultáneo de las funciones de consejero en una sociedad cotizada, conforme a la legislación estatal o autonómica española, o puestos de responsabilidad en los organismos reguladores del sector energético, de los mercados de valores u otros sectores en los que actúe el Grupo.
 - d) Las personas físicas o jurídicas que estén incurso en cualquier otro supuesto de incompatibilidad o prohibición regulado en disposiciones de carácter general, incluidas las que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad o el Grupo.
4. El nombramiento, ratificación, reelección y separación de consejeros deberá ajustarse a lo previsto en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo. Las propuestas de acuerdo a la Junta General de Accionistas relativas al nombramiento, ratificación y reelección de consejeros deberán ir acompañadas del correspondiente informe justificativo.

Artículo 34. Clases de consejeros

1. Se considerarán como consejeros ejecutivos los consejeros que desempeñen funciones de dirección en la Sociedad o su Grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan.
2. Serán considerados consejeros no ejecutivos todos los restantes consejeros de la Sociedad, pudiendo ser dominicales, independientes u otros externos:
 - a) Consejeros dominicales: los consejeros que posean una participación accionarial igual o superior a la que legalmente tenga la consideración de significativa en cada momento o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados. No obstante, si alguno de dichos consejeros desempeñase, al mismo tiempo, funciones de dirección en la Sociedad o en el Grupo, tendrá la consideración de consejero ejecutivo.
 - b) Consejeros independientes: los consejeros que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o su Grupo, sus accionistas significativos, ~~sus directivos~~ su personal directivo o con los demás consejeros. No podrán ser considerados consejeros independientes aquellos que lo hayan sido durante un período continuado superior a



- c) Otros consejeros externos: los consejeros no ejecutivos que no reúnan las características para poder ser considerados dominicales o independientes.

El Reglamento del Consejo de Administración podrá precisar y desarrollar estos conceptos dentro del marco establecido por la ley.

3. El Consejo de Administración procurará que la mayoría de sus miembros sean consejeros independientes. Esta indicación, así como las establecidas en estos *Estatutos Sociales* y en el *Reglamento del Consejo de Administración* sobre la composición de las comisiones del Consejo de Administración, serán imperativas para este, que habrá de atenderlas en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramientos y reelecciones a la Junta General de Accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes y en el nombramiento de miembros de las comisiones del Consejo de Administración, y meramente orientativas para la Junta General de Accionistas.
4. El carácter de cada consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento o acordar su reelección y se mantendrá o, en su caso, modificará en el informe anual de gobierno corporativo, previo informe de la Comisión de Nombramientos.

Artículo 37. Comisiones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración debe disponer, con carácter permanente, de una Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, de una Comisión de Nombramientos y de una Comisión de Retribuciones (o una única Comisión de Nombramientos y Retribuciones).
2. Además, el Consejo de Administración puede disponer de una comisión ejecutiva, denominada Comisión Ejecutiva Delegada, de una comisión de carácter consultivo, denominada Comisión de Responsabilidad Social Corporativa, y constituir cualesquiera otras comisiones consultivas con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine, todas ellas con carácter voluntario.
3. Las comisiones se regirán por lo dispuesto en el Sistema de gobierno corporativo, incluidos sus reglamentos específicos, cuando dispongan de ellos, que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y, con carácter supletorio, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, por las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.

Artículo 41. Comisión de Responsabilidad Social Corporativa

1. En caso de ser constituida la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa, tendrá la consideración de órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas,

doce años.

- c) Otros consejeros externos: los consejeros no ejecutivos que no reúnan las características para poder ser considerados dominicales o independientes.

El Reglamento del Consejo de Administración podrá precisar y desarrollar estos conceptos dentro del marco establecido por la ley.

3. El Consejo de Administración procurará que la mayoría de sus miembros sean consejeros independientes. Esta indicación, así como las establecidas en estos *Estatutos Sociales* y en el *Reglamento del Consejo de Administración* sobre la composición de las comisiones del Consejo de Administración, serán imperativas para este, que habrá de atenderlas en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramientos y reelecciones a la Junta General de Accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes y en el nombramiento de miembros de las comisiones del Consejo de Administración, y meramente orientativas para la Junta General de Accionistas.
4. El carácter de cada consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento o acordar su reelección y se mantendrá o, en su caso, modificará en el informe anual de gobierno corporativo, previo informe de la Comisión de Nombramientos.

Artículo 37. Comisiones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración debe disponer, con carácter permanente, de una Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, de una Comisión de Nombramientos y de una Comisión de Retribuciones (o una única Comisión de Nombramientos y Retribuciones).
2. Además, el Consejo de Administración puede disponer de una comisión ejecutiva, denominada Comisión Ejecutiva Delegada, de una comisión de carácter consultivo, denominada Comisión de ~~Responsabilidad Social Corporativa~~ Desarrollo Sostenible, y constituir cualesquiera otras comisiones consultivas con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine, todas ellas con carácter voluntario.
3. Las comisiones se regirán por lo dispuesto en el Sistema de gobierno corporativo, incluidos sus reglamentos específicos, cuando dispongan de ellos, que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y, con carácter supletorio, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, por las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.

Artículo 41. Comisión de ~~Responsabilidad Social Corporativa~~ Desarrollo Sostenible

1. En caso de ser constituida la Comisión de ~~Responsabilidad Social Corporativa~~ Desarrollo Sostenible, tendrá la consideración de órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin



con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.

2. La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, de entre los consejeros no ejecutivos, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de estos.
3. El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa de entre los consejeros independientes que formen parte de esta, y a su secretario, que no necesitará ser consejero.
4. La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa tendrá las competencias establecidas en el *Reglamento del Consejo de Administración* y en su propio reglamento.

Artículo 49. Facultades de información e inspección

1. El consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales, para inspeccionar todas sus instalaciones y para comunicarse con los altos directivos de la Sociedad.
2. El ejercicio de las facultades anteriores se canalizará a través del secretario del Consejo de Administración, que actuará en nombre de su presidente, de conformidad con lo previsto en el Sistema de gobierno corporativo.

funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.

2. La Comisión de ~~Responsabilidad Social Corporativa~~ Responsabilidad Social Corporativa Desarrollo Sostenible se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, de entre los consejeros no ejecutivos, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de estos.
3. El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de ~~Responsabilidad Social Corporativa~~ Responsabilidad Social Corporativa Desarrollo Sostenible de entre los consejeros independientes que formen parte de esta, y a su secretario, que no necesitará ser consejero.
4. La Comisión de ~~Responsabilidad Social Corporativa~~ Responsabilidad Social Corporativa Desarrollo Sostenible tendrá las competencias establecidas en el *Reglamento del Consejo de Administración* y en su propio reglamento.

Artículo 49. Facultades de información e inspección

1. El consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales, para inspeccionar todas sus instalaciones y para comunicarse con los ~~altos directivos~~ miembros de la alta dirección de la Sociedad.
2. El ejercicio de las facultades anteriores se canalizará a través del secretario del Consejo de Administración, que actuará en nombre de su presidente, de conformidad con lo previsto en el Sistema de gobierno corporativo.